

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN CHILE

Desde el derecho a sufragio a la paridad de género

THE POLITICAL REPRESENTATION OF WOMEN IN CHILE

From the right to suffrage to gender parity

Daniela Benavente Aliaga*, **Denisse Espinace Olgún**** y
Jaime Rojas Castillo***

RESUMEN: Este trabajo analiza los principales argumentos sostenidos en la discusión de las leyes chilenas que han reconocido la participación política de las mujeres y evidencia las barreras históricas que han experimentado para lograr una mayor representación en las instancias de poder como consecuencia de los roles asignados socialmente. El análisis comprende los proyectos de ley sobre municipalidades de 1933, el derecho a voto en las elecciones parlamentarias y presidenciales de 1949, la Ley de cuotas de 2015, y el de paridad de género en la presentación de candidaturas e integración de la Convención Constitucional de 2020.

ABSTRACT: *This paper analyzes the main arguments sustained in the discussion of Chilean laws that have recognized the political participation of women and shows the historical barriers they have experienced to achieve greater representation in the instances of power as a consequence of the socially assigned roles. The analysis includes the draft laws on municipalities of 1933, the right to vote in the parliamentary and presidential elections of 1949, the Quota Law of 2015, and that of gender parity in the presentation of candidacies and integration of the Constitutional Convention of 2020.*

PALABRAS CLAVES: participación política, derecho a sufragio, ley de cuotas, ley de paridad, Congreso Nacional de Chile.

KEYWORDS: *political participation, right to vote, quota law, parity law, National Congress of Chile.*

Fecha de recepción: 01/11/2021

Fecha de aceptación: 01/11/2021

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6585>

* Abogada. Diplomada en Gestión de Conflictos, Negociación y Mediación y Negociación y Mediación Familiar, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV). E-mail: danielapazbenaventealiaga@gmail.com.

** Abogada. Magíster en Derecho con mención en Derecho Público Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV). E-mail: denissespinace@gmail.com.

*** Abogado. Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid (España). Doctorando del Programa en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: 100401881@alumnos.uc3m.es

1.- INTRODUCCIÓN¹

El 4 de marzo de 2020, mismo día en que se discutió el Informe de la Comisión Mixta sobre el proyecto de ley de participación de los independientes y la paridad de género, se realizó en el Salón de Honor del Congreso Nacional la presentación del libro "109 parlamentarias: en 209 años de historia del Congreso Nacional de Chile"², que da cuenta que en el Chile republicano casi 4 mil hombres han ejercido como parlamentarios, mientras que sólo 109 mujeres se han desempeñado en el mismo cargo.

Las cifras citadas en el párrafo anterior, dan cuenta de la exclusión histórica de las mujeres de los ámbitos de toma de decisiones, y en cierto modo, de la voluntad de excluirlas. En la historia sobre el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en Chile, se puede sostener que antes de 1884, la ley electoral no prohibía el sufragio femenino, tampoco lo hacía la Constitución Política de 1833, la que establecía expresamente que: "Son ciudadanos activos con derecho a sufragio los chilenos que hubieren cumplido 21 años de edad", y al tiempo que no distinguía entre géneros al decir que aseguraba "la igualdad ante ley".

En noviembre de 1875, un grupo de mujeres solicitó su inscripción ante la Junta Calificadoras para ejercer el derecho a sufragio en conformidad a la nueva ley de elecciones del año anterior³, la que en su artículo 1º exigía para ejercer el sufragio sólo ser chileno, 25 o 21 años de edad y saber leer y escribir, debiendo las Juntas Calificadoras, según mandato del artículo 15 de la misma ley, inscribir a los chilenos que concurrieran ante ellas con este fin y que cumplieran los requisitos del artículo 14.

Como se advierte, la Ley electoral de 1874, no prohibía de manera expresa el voto de las mujeres en las elecciones municipales, por lo que varias Juntas Calificadoras, órganos encargados del proceso electoral, entendieron que la ley si otorgaba el derecho a voto las mujeres⁵.

¹ Las afirmaciones formuladas en el presente trabajo se expresan en el contexto de una investigación de carácter académico. Son de exclusiva responsabilidad de sus autoras y su autor, y no representan de manera alguna a la institución en que desarrollan sus funciones profesionales.

² Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) *109 parlamentarias: en 209 años de historia del Congreso Nacional de Chile* (Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2020) <<https://bit.ly/3tyWoby>> última consulta 10 de septiembre de 2021.

³ Érika Maza Valenzuela, 'Catolicismo, anticlericalismo y la extensión del sufragio a la mujer en Chile' (1995) 58 *Estudios Públicos*, 137-197, 157.

⁴ Ley S/Nº, Ley de Elecciones (1874) <<http://bcn.cl/2rdce>> última consulta 9 de septiembre de 2021.

⁵ Maza (3) 158.

En este contexto, la Junta Calificadora de San Felipe, por ejemplo, consideró que las solicitantes no se encontraban entre quienes no podían votar y que en la expresión "ciudadanos activos con derecho a sufragio" incluía a las mujeres, y que "ciudadanos" comprende ambos sexos⁶. El punto es importante, puesto que este hecho llevó al legislador a prohibir expresamente en la Ley de Elecciones de 1884, la inscripción de las mujeres, junto a los que por imposibilidad moral o física no gozan del libre uso de la razón y los sirvientes domésticos, entre otros, en los registros electorales, no obstante cumplir con los requisitos de ser chilena, tener la edad exigida, saber leer y escribir, y estar domiciliadas en la delegación correspondiente⁷.

Las mujeres en Chile ejercieron por primera vez el derecho a voto, aunque limitado, en las municipales de 1935. Un año antes la Ley N° 5357⁸ reconoció su derecho a votar y ser electas en las elecciones municipales del '35. La incertidumbre sobre qué partido se vería "beneficiado" con su voto hizo que se les reconociera "sólo para las elecciones municipales, como un experimento, casi un sondeo de cómo votarían"⁹.

Con todo, el ejercicio del sufragio en las municipales de 1935, constituye el primer paso en la conquista de los derechos políticos de las mujeres, puesto que en el debate de la ley citada, los partidarios de reconocer este derecho señalaron que tras este reconocimiento vendría su necesaria participación en el Congreso Nacional; una vez – claro está – que el mundo político masculino corroborara que el comportamiento electoral femenino no hacía peligrar el equilibrio de los partidos¹⁰.

La participación de las mujeres para exigir el ejercicio de sus derechos políticos de manifiesta de diversas formas¹¹. Así, en 1917 Martina Barros enumera algunos argumentos que se utilizaban en la época – y aún hoy bajo nuevas formas – para negarles su derecho: inoportuno, falta de preparación, abandono del hogar para dedicarse a la política y la posibilidad de favorecer a un partido político

⁶ Ídem.

⁷ Ley S/N°, Ley de Elecciones (1884) <<http://bcn.cl/2rdcw>> última consulta 9 de septiembre de 2021, art. 39 y 40.

⁸ Ministerio del Interior, Ley N° 5357, *Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor; y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades* (1934) <<http://bcn.cl/2lox>> última consulta 12 de septiembre de 2021.

⁹ Javiera Errázuriz Tagle, 'Discursos en torno al sufragio femenino en Chile 1865-1949' (2005) 38, *Historia*, 257-286, 261.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Una crónica sobre la participación de las mujeres organizadas en distintos movimientos para obtener el derecho a voto y sus principales lideresas se puede encontrar en: Diamela Eltit, *Crónicas del Sufragio Femenino en Chile* (Servicio Nacional de la Mujer Santiago de Chile 1994).

determinado¹², ante lo que Barros responde: “tenemos la preparación indispensable, que ya hemos madurado lo bastante para no dejarnos arrebatar lo que por derecho nos corresponde”¹³.

La representación política de las mujeres, expresada en el ejercicio del sufragio, por otra parte, “tiene una carga simbólica importante porque constata y hace real la calidad de ciudadanas”¹⁴; asumen un rol - aunque limitado - en el espacio tradicionalmente reservado a los varones. Luego, no se debe pensar que el reconocimiento del sufragio femenino elimina o allana *per se* las condiciones de desigualdad, pues existen barreras invisibles que impiden su acceso - también a otros colectivos en situación de vulnerabilidad - a los espacios de decisión, en función de los roles sociales asignados a hombres y mujeres.

La mantención de los roles sociales de género y la escasa tendencia al cambio, no disminuyó con el reconocimiento amplio del sufragio en 1949. En el debate legislativo de la norma, se advierte la vinculación inequívoca a los roles de género, pues para fundar el reconocimiento del voto se sostuvo en forma expresa que las mujeres no van a “descuidar” el hogar o los hijos e hijas, por tanto, además de intervenir en los asuntos públicos deben seguir cumpliendo los roles asignados. Luego, no es de extrañar la escasa participación de las mujeres como candidatas a desempeñar un escaño parlamentario, siendo más evidente en las candidaturas a la Presidencia de la República¹⁵, pues no sólo les cuesta figurar en la papeleta sino deben enfrentarse a una serie de símbolos del poder masculino.

No obstante lo anterior, la presencia de mujeres en el Congreso, aunque siempre en minoría, logró poner en el centro del debate legislativo aquellos temas que les afectaban directamente y reclamar la igualdad material y jurídica, lo que se concretó con la Reforma Constitucional de 1999¹⁶ y posteriormente en el 2015, en la Ley de cuota para fortalecer su representatividad en el Congreso, en medio de la discusión para poner fin al sistema electoral binominal¹⁷. Sobre la representación política de las mujeres en el Congreso, el PNUD señaló

¹² Martina Barros, ‘El voto femenino’ (1917) Tomo II, Revista Chilena, 391-399, 393-394.

¹³ *Ibidem*, 394.

¹⁴ Errázuriz (9) 259.

¹⁵ Aunque tras el retorno a la democracia, entre 1989 y 2017, sólo 8 mujeres han competido para llegar a La Moneda, siendo Michelle Bachelet Jeria la única que logró desempeñarse como Presidenta de la República en dos oportunidades. Ver: Servicio Electoral, Resultados Electorales <<https://historico.servel.cl/>> última consulta 9 de septiembre de 2021.

¹⁶ Ministerio del Interior, Ley N° 19611, *Establece igualdad jurídica entre hombres y mujeres* (1999) <<http://bcn.cl/2k4o1>> última consulta 10 de septiembre de 2021.

¹⁷ Ministerio del Interior, Ley N° 20.840, *Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional* (2015) <<http://bcn.cl/2fl8k>> última consulta 10 de septiembre de 2021, art. 1°.

que “[s]iendo las mujeres más del 50% de la población, es necesario que participen en un porcentaje similar en los órganos de toma de decisiones. Su exclusión de la deliberación y la toma de decisiones afecta la calidad y legitimidad del sistema democrático”¹⁸.

El 24 de marzo 2020, constituye un hito histórico en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres: ese día se publicó la Ley N° 21.216¹⁹ que garantizó la paridad de género en las candidaturas e integración del órgano constituyente encargado de elaborar una nueva Carta Fundamental para Chile. Por primera vez se logra la igualdad reconocida en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, y en el derecho interno, pero fue necesario implementar medidas que forzaran un resultado, puesto que la sola existencia de la obligación convencional, constitucional y legal, no fueron suficientes para garantizar el ejercicio del derecho en condiciones de igualdad.

El presente trabajo reconstruye desde el debate legislativo los argumentos en pro y en contra del reconocimiento del derecho al sufragio pleno de las mujeres, y cómo la discusión se remite a los roles de género. Este análisis se inicia con la Ley de municipalidades de 1934; sigue con la Ley de sufragio femenino de 1949; luego con la Ley de cuotas de 2015; finalizando con la Ley de paridad de género de 2020. Estas normas que responden a tres espacios de poder – el municipio, el Congreso Nacional y la Convención Constituyente – evidencian cómo la configuración social y la interacción de diversas circunstancias privilegian la participación de los varones y cómo esta es vista en términos de “normalidad”.

Finalmente, se advierte que por temas de espacio es imposible recoger las intervenciones de cada parlamentario en los debates, por tanto, se optó por aquellas que reflejan de mejor forma el objetivo de este trabajo.

2.- LA LEY DE ELECCIONES DE MUNICIPALIDADES DE 1934: PRIMEROS INTENTOS POR LOGRAR EL DERECHO A SUFRAGIO

La ley N° 5357, publicada el 18 de enero de 1934, reconoce en los artículos 19 y 56 el derecho de las mujeres para inscribirse en el Registro Municipal y ser elegidas Regidoras, cumpliendo con ciertos requisitos: nacionalidad, edad, saber leer y escribir y de residencia.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Chile, *Representación política de mujeres en el Poder Legislativo Análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017* (2018) <<https://bit.ly/3C99orD>> última consulta 13 de septiembre de 2021, 6.

¹⁹ Ministerio del Interior, Ley N° 21.216, *Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política de la república* (2020), <<http://bcn.cl/2gebj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.

El primer bosquejo donde se dio inicio a la discusión del rol de las mujeres en la vida política, fue a través del Informe de Comisión de Gobierno, presentado el 13 de febrero de 1933 y en la comunicación del Comité Pro Derechos de la Mujer enviada al Poder Legislativo ese mismo día en la Cámara de Diputados.

La Comisión de Gobierno optó por confeccionar para esta elección un "Registro Municipal de Varones" y un "Registro Municipal de Mujeres y Extranjeros". Si bien, fue un primer paso para incorporar a las mujeres en la vida política, en el proyecto de ley se consignan limitaciones que se refieren principalmente a exigirles cierto interés en la comuna y cierto grado de instrucción, esto es, saber leer y escribir además de tener 25 años de edad, exigiendo para los varones sólo tener 21 años de edad, aunque el Informe equiparó el requisito de edad²⁰. Asimismo, cabe hacer presente que el Comité Pro Derechos de la Mujer, solicitó al Poder Legislativo el derecho a sufragio amplio, en igualdad de condiciones que con los hombres.

El proyecto apuntó la contraposición de opiniones sobre la participación de las mujeres y el rol que debían cumplir en la vida política. Algunos parlamentarios señalaban estar de acuerdo con su participación en política, es decir, con el sufragio; mientras que otros se oponían. Para los partidarios, la participación política de las mujeres se fundaba en el principio de igualdad ante la ley, establecido en la Constitución Política de 1925, lo que significaba que tanto hombres y mujeres podían participar, si así lo deseaban, en el voto municipal, cumpliendo con los requisitos de saber leer y escribir y tener 21 años de edad. Otros parlamentarios justificaban la participación de la mujer dado que ésta haría renacer en ella el afán de ilustrarse, de estudiar y comprender problemas y cuestiones que hasta ese momento le estaban vedados, en razón de la incapacidad legal establecida por el hombre, quien legisla sobre aquellos asuntos que interesan a las mujeres o en el mejor de los casos, en asuntos que interesan a ambos, sin que éstas tuviesen alguna participación en la elección de los que van a legislar para ella.

Entre los partidarios de otorgar el sufragio político a las mujeres, se encontraba el Diputado Martínez, quien haciéndose cargo sobre la posible influencia de la Iglesia en el ejercicio del voto, sostuvo que tanto la mujer asalariada, proletaria, "por mucho que haya ahondado en su conciencia las influencias de la religión, para lo que tiene relación con las cosas terrenas, siempre estará más cerca de las necesidades de su clase que de la Iglesia. (...) [Y] por mucha que sea la resignación que le aconseje su director espiritual, en las jornadas cívicas siempre

²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), *Historia de la Ley N° 5.357 Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las municipalidades* (2021) <<https://bit.ly/2Xbvvir>> última consulta 12 de septiembre de 2021, 14 y 16.

estará con su clase.”²¹ Refiriéndose a aquellas mujeres de la clase aristocrática, sostuvo que “en apariencia está más sometida a la Iglesia, pero este sometimiento es sólo en los actos que tienen relación con el culto, ya que en sus actividades mundanas y sociales no la obedece”²².

El Diputado Martínez, por otra parte, hace presente la situación de injusticia y oprobio en que se encuentran las mujeres en relación al derecho a sufragio, puesto que junto a ellas están excluidos del voto los niños, los insanos y los criminales, aspecto que ya en 1917 había dejado sentado Martina Barros²³, por tanto “la alta cuestión de la justicia que envuelve el voto femenino amplio, sin limitaciones y que por ahora deberá ser sólo municipal, pero que en tiempo breve debe llegar hasta la generación de los poderes que necesitan de la voluntad nacional para constituirse”²⁴.

Por otro lado, la corriente de oposición al proyecto en la Cámara de Diputados, fundaba sus argumentos en la supuesta naturaleza de las tareas que les correspondían a las mujeres en plano fisiológico, esto es, su capacidad para engendrar la vida, las tareas del hogar y los hijos, mientras que a los hombres les correspondía la vida social y jurídica. Siguiendo esta línea argumental, preocupaba a los opositores al proyecto la ausencia de las mujeres del hogar, la pérdida de la feminidad y lo poco importante que era el voto municipal, frente a otras necesidades sociales que sí eran más importantes, por ejemplo, los derechos laborales.

La postura citada, era sustentada, entre otros, por el Diputado Merino Reyes, para quien la cuestión feminista estaba mal planteada, pues sostener que “la mujer debe conquistar su igualdad jurídica, que debe tener iguales derechos que el hombre. [Incluso] Se ha querido llegar a la igualación de los sexos en el terreno jurídico”²⁵, no sería posible, ya que el “verdadero problema es que el hombre y la mujer, son sencillamente - y esto va a parecer a mis honorables colegas una verdad de perogrullo - son diferentes. (...) Esta fisiología diferente, engendra una psicología diferente y está, una sociología diferente y con ello quiero significar, que la actuación social de la mujer, y es y tiene que ser distinta de la actuación social masculina. Funciones fisiológicas distinta y sociales, por ende, distintas, también”²⁶, por tanto, en su opinión es realmente absurdo “hablar de igualdad jurídica y especialmente de igualdad política”²⁷.

²¹ *Ibíd.*, 30.

²² *Ídem.*

²³ Barros, (12) 393-394.

²⁴ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (20) 30.

²⁵ *Ibíd.*, 49.

²⁶ *Ídem.*

²⁷ *Ídem.*, 49.

Por otra parte, el Señor Merino negaba que el voto femenino fuera una necesidad social, sostenía que más bien “el derecho a sufragio de las mujeres; el voto femenino, no es una necesidad social, es una necesidad que han inventado ciertos legisladores y ciertas damas bien intencionadas”²⁸, y no responde a una legítima necesidad colectiva.

En el segundo informe de la Comisión de Gobierno de 27 de febrero de 1933, se igualan los requisitos los exigidos para los hombres y mujeres para ejercer el voto, esto es, tener 21 años de edad y, saber leer y escribir. También, planteó que las mujeres puedan ser elegidas para el cargo de Regidor, lo que generó un intenso debate, ya que algunos legisladores sostenían que como la Constitución Política de la época, hablaba que para ser elegido Regidor se requerían las mismas calidades que para ser Diputado, esto sería inconstitucional. Frente a esto, algunos parlamentarios opinaban que bastaba que la mujer pudiese tener derecho a inscribirse en el Registro Municipal para ser elegida “Diputado” y, como consecuencia de ello “Regidor”.

En el Senado, al igual que en la Cámara, las opiniones sobre el proyecto estaban divididas. Por una parte, aquellos que pensaban otorgarle el derecho a voto a las mujeres, por ser el sexo más débil, había que protegerla y que mejor manera de hacerlo era entregándole el derecho para elegir, para tener opinión en la política y para tener un trato digno en igualdad con los hombres. Además, se sostenían que la mujer pagaba por sus bienes impuestos, contribuciones, lo que de alguna manera era injusto exigirles el pago de contribuciones sin tener derecho a votar.

Entre quienes opinaban que las mujeres debían tener derecho al sufragio, se encontraba el Senador Lira Infante, quien citando una conferencia del ex parlamentario Abdón Cifuentes, principal precursor del voto femenino en el siglo XIX, dictada el 16 de agosto de 1865, patrocinando el sufragio femenino, señaló: “A la mujer la imponéis contribuciones; la mujer las paga; pero les prohibís mezclarse en la inversión del tributo que desembolsan. Las creéis hábiles para ejercer el derecho de la propiedad; las creéis muy hábiles para que den a la sociedad una parte de sus bienes, con que se paguen los magistrados que la administran; pero tratándose de que tengan voz y voto para que vigilen los intereses sociales en que van envueltos los suyos, para que vigilen la conducta de los administradores, ellas pagan, ya su habilidad, desaparece, ya su incapacidad es notoria”²⁹.

La importancia del discurso de Abdón Cifuentes, radica en que ya en 1865 se hace referencia a la condición injusta que enfrentaban las mujeres de la época – y aún hoy – , incluso antes de que ellas pudieran

²⁸ *Ibíd*em, 47.

²⁹ *Ibíd*em, 152.

ingresar a la Universidad³⁰. Otro aspecto interesante, aun cuando base su argumento en la supuesta mayor debilidad de las mujeres, es la constatación del impacto que produce en el ejercicio de los derechos la organización social: "Las sociedades políticas, tal como están constituidas al presente, - dice Cifuentes - reposan bajo cierto aspecto sobre una base esencialmente injusta, contraria al progreso, contraria a todos los principios fundamentales y constitutivos del orden social. Ellas despojan de los derechos políticos nada menos que a la mitad del género humano"³¹. También esboza la idea de que son las propias mujeres quienes deben defender por si mismas sus derechos: "Si el orden político puede perjudicarlas como cualquier hombre, ¿con qué derecho les cerráis las puertas de la legalidad para que se defiendan y procuren su remedio en el mismo terreno político que son dañadas?"³².

Desde la perspectiva actual sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, es importante que en un contexto en que las primeras carecían de voz y que a más de un siglo y medio de la citada conferencia ellas sigan luchando por la igualdad, alguien se plantee que "la concesión de los derechos políticos a la mujer, envuelve la más elevada perfección social; [y que] es una idea hacia donde visiblemente la humanidad camina. Pensamos que ella llegará a ese ideal tarde o temprano pero que llegará infaliblemente"³³, conduce a pensar que desmontar las barreras para lograr la igualdad es una tarea permanente y que se deben emplear todos los medios para lograr este fin.

Volviendo al debate en el Senado sobre el reconocimiento del sufragio municipal femenino, el Senador Pradenas Muñoz, vuelve a hacer referencia a la influencia que puede ejercer la Iglesia para inclinar el voto de las mujeres hacia posturas conservadoras, afirma que pensar que ellas están bajo el dominio del representante eclesiástico de las parroquias "es un error; (...) la mujer, tanto como el hombre, ha marchado al compás del avance de la cultura y la civilización. (...) Además, creemos que la mujer chilena emitirá su sufragio en conciencia y este ensayo traerá como lógica consecuencia, la ampliación de sus facultades políticas hasta llegar a que pueda influir en la elección de los miembros del Congreso y aún de ingresar a las cámaras a fin de que se defiendan directamente los intereses del sexo femenino, olvidados por el sexo masculino, que se arroga la

³⁰ El 6 de febrero de 1877, el ministro Miguel Luis Amunátegui dictó un decreto en que se dispuso que: "las mujeres deben ser admitidas a rendir exámenes válidos para obtener títulos profesionales, con tal que ellas se sometan para ello a las mismas disposiciones a que están sujetos los hombres". Ver: Ministerio Justicia, Culto e Instrucción Pública, Decreto S/N (1877) <<http://bcn.cl/2nvrj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.

³¹ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (20) 152.

³² Ídem.

³³ Ídem.

representación de ella y legisla solo en su propio beneficio sin acordarse de la porción más débil de los seres humanos”³⁴.

La cita hecha al Senador Pradenas, evidencia que existe la voluntad de conceder el sufragio municipal a las mujeres como una especie de “ensayo”, “prueba”, un “sometimiento” a la satisfacción de determinados interés políticos. No se piensa en ellas como personas autónomas, sino como influenciables, incapaces de defender por sí mismas sus intereses; por tanto, deben probar que pueden conducirse de manera autónoma en aquellas tareas que a los varones les son “naturales”, cuestión que parece hoy, en cierto modo, ofensiva.

Algunos Senadores, por otra parte, plantearon la inconstitucionalidad del voto municipal. La Constitución Política de 1925 establecía en su artículo 103 que para ser elegido regidor se requieren las mismas calidades que para ser Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año. Ahora bien, para ser elegido Senador o Diputado, según el artículo 7.o, era necesario tener derecho a sufragio, y para ello era necesario haber cumplido 21 años de edad, saber leer y escribir, y estar inscrito en los registros electorales, por tanto, algunos señalan que los registros que se buscaban establecer eran municipales y no electorales, por tanto las mujeres no podían optar al cargo de regidor porque no estaban autorizadas. Asimismo, se planteaba que de acuerdo a la época la mujer era menor de edad ante la ley; en consecuencia, no tenía la capacidad para sufragar.

Entre quienes, basándose en la inconstitucionalidad del proyecto, negaban el derecho de las mujeres a ser electas, se encontraba el Senador Núñez, quien señalaba no era posible autorizar a las mujeres a “intervenir en el manejo de los municipios, en el manejo de intereses que les son ajenos, en la administración de bienes generales, en circunstancia que nuestra legislación la priva de intervenir en la administración de sus propios intereses. En efecto, los derechos civiles de la mujer no existen en nuestras leyes. Hasta este momento la mujer, cualquiera que sea su edad y estado, es menor de edad”³⁵.

No obstante constatar el Senador la situación de la mujer en el plano civil, pasa por alto que esta no responde a su voluntad, sino a decisiones tomadas al margen de su participación, simplemente porque no se les permite ejercer los derechos políticos. Tampoco ayuda su argumento sobre que “la aspiración universal de la mujer es llegar a ser casada, es llegar a ser menor de edad”³⁶, puesto que desconoce la lucha de los movimientos de mujeres que justamente buscan lo contrario. Con todo, el argumento es útil para visibilizar los obstáculos y los estereotipos que experimentan las mujeres al asumir roles

³⁴ *Ibíd*em, 155.

³⁵ *Ibíd*em, 164.

³⁶ *Ídem*.

asignados socialmente, como el matrimonio y las consecuencias derivadas del mismo.

Del debate parlamentario, materializado en la Ley N° 5.357, se desprende que la concesión del derecho a voto municipal a las mujeres, lleva implícito la necesidad de otorgarle el voto político e intervenir en la política nacional, aunque para ello debieron seguir esperando, en una sociedad que prioriza y asigna roles: el cuidado del hogar, la crianza de los hijos, etc., de manera que su participación en la esfera pública es visto como algo "no natural", que rompe los esquemas establecidos para los sexos.

En las primeras elecciones en que participaron las mujeres, se presentaron 98 candidatas y se inscribieron en el registro un total 76.049 mujeres, número que representaba al 20% del total de electores³⁷.

Ahora bien, ¿qué significó el derecho al voto municipal para las mujeres? Se pueda sostener que esta especie de ensayo, por lo demás injusto, abre en cierto modo las puertas al sufragio político, en un contexto en que los hombres mantuvieron sus privilegios, y que se manifestó, por ejemplo, en el evento de matrimonio entre regidores, quien debía dejar el cargo era la mujer.

3.- LA CONQUISTA DEL SUFRAGIO POLÍTICO Y EL ARRIBO DE LAS MUJERES AL CONGRESO NACIONAL

En enero de 1934, como se dijo, se publicó la Ley N° 5.357, que otorgó a las mujeres el voto municipal, es decir, el derecho a participar en la vida política de la administración local.

En junio del 1945, los senadores Alessandri, Ortega, Grove, Lafertte, Walker, Guzmán, Martínez Montt y Allende, presentaron un proyecto de ley que tenía por objeto reconocer el sufragio político a las mujeres, concretándose en la Ley N° 9.292, de enero de 1949³⁸.

El proyecto se fundó en la necesidad de poner fin a la injusticia que implicaba mantener al margen de la ciudadanía activa al sector femenino, que alcanzaba en ese momento al cincuenta y uno por ciento de la población. Además, se consideraba que la mujer podría contribuir a la superación de la vida nacional³⁹. En consecuencia, el proyecto

³⁷ Servicio Electoral, *Participación de Mujeres en Política. Algunos pasos históricos* (servicio Electoral, 2ª ed., Santiago 2018), 5.

³⁸ Ministerio del Interior, Ley N° 9292, *Modifica la ley "General sobre Inscripciones Electorales" en su texto refundido en la forma que señala* (1949) <<http://bcn.cl/2j8pz>> última consulta 13 de enero de 2021.

³⁹ En la tramitación de los proyectos de ley analizados, se observa frecuentemente una referencia a la "contribución" o "aporte" que pueden hacer las mujeres a la sociedad. Esta - y otras -, es una afirmación paradigmática que encierra la idea de que los hombres por ser tales "contribuyen" al desarrollo de la sociedad. Sin embargo, hay que decir que los derechos se tienen por el hecho de ser persona y no en relación a los posibles aportes a la sociedad. Siendo así, no deja de llamar la atención que a los varones no se les relacione con esta exigencia.

implicaba simplemente el reconocimiento de derechos fundados en los más elementales principios de igualdad y de justicia.

La iniciativa en comento venía a sumarse a una serie de avances que había experimentado las mujeres a lo largo de nuestra historia, considerando como hitos importantes el que Chile fue precursor en el año 1877 "permitiendo" el ingreso de las mujeres a las facultades universitarias; las primeras médicas y abogadas de América hispana, fueron chilenas, así como también fue uno de los primeros países en levantar las incapacidades civiles más notorias (1925) y en reconocerle derechos a participar en las elecciones municipales (1934).

La igualdad fue el principio rector del proyecto, al tiempo que perseguía reconocer a las mujeres su derecho a intervenir en los destinos del país, principio que estaba teniendo acogida poco a poco en el derecho privado, por lo que se buscaba avanzar hacia esa igualdad en el plano del derecho público y político. Todo esto sumado a que Chile desde 1924 había asumido compromisos internacionales para avanzar en el reconocimiento del derecho a sufragio de la mujer⁴⁰.

La presentación de este proyecto de ley no era algo nuevo en la época, ya en 1935 el Senador Walker propuso este proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el que fue rechazado con votos del Partido Radical y el Partido Democrático, donde "se alzaron voces airadas, de protesta por esa iniciativa, que fue llamada "iniciativa de la reacción". Pero (..), hoy la casi unanimidad del Senado al manifestarse en favor de este acto de reparación y de justicia, está demostrando que no era yo el reaccionario, sino que lo eran los que combatieron enérgicamente aquella reforma⁴¹.

Por otra parte, el Senador Maza sostenía que era absurdo que "cerca de medio millón de mujeres que se dedican a actividades productoras, que colaboran en beneficio de la economía nacional y que sin embargo, están privadas del derecho fundamental de decir qué personas consideran capaces de representarlas en el Parlamento o en la Presidencia de la República"⁴².

En la tramitación del proyecto, los senadores Maza, Jirón y Grove solicitaron el pronto despacho del Informe de Comisión de Constitución, puesto que se trataban a raíz del voto de la mujer, otros temas en relación a ella, por ejemplo, el divorcio vincular, el que se transformó en un tema muy importante para nuestro país durante muchos años. Cabe hacer presente la importancia de la referencia a la vinculación del derecho al voto y otros derechos que se hace en la

⁴⁰ Entre otros, los asumidos en la Quinta Conferencia Panamericana de 1924; y en Octava Conferencia Panamericana de Lima de 1938, particularmente aquellas emanadas de la Cuarta Comisión (Derechos Políticos y Civiles de la Mujer).

⁴¹ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), *Historia de la Ley N° 9292 Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su texto refundido en la forma que señala (Concede voto político a la mujer) (¿?)* <<https://bit.ly/3ldpfOQ>> última consulta 13 de septiembre de 2021, 63.

⁴² *Ibídem*, 12.

discusión del proyecto, puesto que – como sostenía Grove - “no basta dar a la mujer todos los derechos políticos si no avanzamos nuestra legislación en orden a resolver un problema que se viene arrastrando en nuestro país desde hace largo tiempo, impidiendo a la mujer la libertad económica y social a que tiene derecho y que le es reconocido en gran parte de los países civilizados. Es necesario establecer francamente el divorcio consolidación del vínculo matrimonial”⁴³, el cual se estableció finalmente en Chile en mayo de 2004⁴⁴.

El camino que se escogió para establecer el derecho a sufragio de las mujeres en Chile, implicó introducir modificaciones muy sencillas a la Ley general sobre inscripciones electorales, las que principalmente eliminaban la palabra “varones” en algunas de sus disposiciones. La comisión detectó la necesidad de realizar otras modificaciones a esta y otras leyes y es por ello que encargó al Director del Registro Electoral la redacción de un contraproyecto que, por acuerdo de la mayoría de la Comisión, fuera tomado como base de discusión.

En el transcurso del debate del proyecto en análisis, abundaron las opiniones favorables a otorgar el derecho a sufragio universal a las mujeres, manifestando los parlamentarios su opinión en tal sentido.

En el primer trámite constitucional el Senador Cruchaga, criticó los argumentos que se hacían valer en contra de la concesión del voto político a las mujeres que apunta a la desorganización de la familia, puesto que – en su opinión – “resultan inconsistentes ante la realidad de la vida”⁴⁵. Para fundar su postura hace referencia a la irrupción de las mujeres en el trabajo remunerado: “Hay que observar que la mujer ha entrado de lleno en la vida del trabajo fuera de la casa. Las fábricas, las [o]finas públicas y privadas están repletas de mujeres, casadas y solteras, que van día a día a sus empleos”⁴⁶. Por otra parte, su intervención deja en evidencia un aspecto que venimos reiterando en este trabajo: los roles sociales asignados a las mujeres. Queda claro que la concesión o reconocimiento de sus derechos políticos, se podría decir, es bajo condición de no desatender el hogar, ya trabaje o vote. En este sentido – agrega el Senador Cruchaga – no es “exagerado decir que por ello desatienden sus obligaciones domésticas”⁴⁷.

El derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, con independencia de la capacidad económica y las diferencias sociales, se advierte en la intervención del Senador Cruchaga, al decir que “a la mujer adinerada que no necesita trabajar para sus necesidades de vida, bien puede dedicar a la cosa pública,

⁴³ *Ibíd*em, 16 y 17.

⁴⁴ El artículo 53 de la Ley N° 19.947 dispone expresamente que el divorcio “pone término al matrimonio”.

⁴⁵ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) 47.

⁴⁶ *Ídem*.

⁴⁷ *Ídem*.

algunos de los ratos que dedica sin desatenderlas, a sus obligaciones de carácter social”⁴⁸.

Otro argumento que se reitera en esta etapa de discusión del proyecto, dice relación con la capacidad de las mujeres para desempeñarse en aquellos roles relacionados con las labores domésticas, reproductivas y crianza, por lo que sería injusto no reconocerle capacidad para tomar decisiones importante a nivel país, siendo una muestra de ingratitud de parte de los hombres hacia sus madres. Así, por ejemplo, el Senador Domínguez señaló que “todos nosotros tenemos el compromiso moral de votar favorablemente este proyecto, porque si la mujer chilena, con su afecto y esfuerzo,- ha permitido que adquiramos las condiciones requeridas para ser Senadores de la República, es porque en el fondo, en su valor intrínseco, tiene capacidad también para ser Senador de la República”⁴⁹, es decir, si bien puede educar a los varones para desempeñar funciones públicas, bien podría ella asumir esas tareas.

La concesión del voto a las mujeres se vincula, por otra parte, y como ya se ha dicho, al ejercicio de sus derechos civiles y su participación plena en la sociedad; en tal sentido el Senador Jirón, sostuvo en el debate del proyecto que “obtenida esta liberación política de la mujer, el Honorable Senado le hará justicia nuevamente y que se presentará aquí un proyecto a fin de que su liberación civil sea también una realidad plena. La mujer merece alcanzar estas conquistas, por las que vienen luchando desde hace tanto tiempo y para cuya obtención se han obligado en Chile y en todos los pueblos del mundo, a fin de que estas reivindicaciones sean una realidad”⁵⁰.

Por su parte, el Senador Errázuriz, se refirió al sufragio familiar, es decir, la representación política del padre por sus hijos, puesto que se no podría hablar de sufragio universal sin hacer referencia a la familia, por tanto, no pueden pesar igual en la balanza política, el soltero, sin mayor interés por el futuro del país y el padre de familia, que debe mirar las cosas a la luz de lo que conviene a los hijos. En este sentido, Errázuriz sostuvo que “no pretendo ningún privilegio para el padre de familia. Podría decirse qué es un privilegio, un mayor derecho político, el otorgado al hombre que ha hecho estudios o que paga cierta renta; pero el tener familia gravita por igual sobre pobres y ricos y sobre hombres de todas las condiciones. (...) Pero en la misma forma en que el padre representa a sus hijos menores en la administración de sus bienes, ya que los menores pueden tener fortuna aún antes de poderla administrar, así también ese derecho político potencial que tienen los hijos debería administrarlo el padre hasta que ellos alcancen su mayor edad”⁵¹.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ibídem, 54.

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Ibídem, 77.

El Senador Allende, se manifestó partidario del reconocimiento del derecho de las mujeres a participar en la vida política. Además, se refirió al derecho de la niñez, tema que no se había tratado en forma explícita en el debate hasta ese momento. Señaló estar convencido sobre que las mujeres abogarían por todos los problemas sociales “para propender al mejoramiento del nivel, de vida de las masas obreras; para hacer posible- el aprovechamiento eficaz de tanta riqueza perdida de nuestra patria”⁵². A continuación, evidencia la falta de una legislación protectora de la niñez y espera que sean las mujeres quienes, pues se entendía como un rol propio, lleven adelante esa tarea desde el Congreso. Dice el Senador Allende: “Sé también que ellas han de preocuparse, con profunda, y honesta emoción humana, de la situación del niño chileno, por el cual ha hecho tan poco el hombre. (...) Todos sabemos que la inestabilidad de la familia, en la clase obrera está en función, entre otras cosas, con su penuria económica que le impide dar a su hogar estabilidad. El abandono de la familia por parte del padre es frecuente y casi siempre el peso del sostén familiar recae sobre la madre. Por las razones que he expuesto, por los problemas que he planteado pienso que la única solución que existe, en parte, para ellos, es dictar un código especial para la madre y el niño. Tengo fe en que las mujeres de Chile lucharán por estas leyes que consideren globalmente al binomio madre-niño. Necesitamos una ley amplia y justa que proteja a la madre y al niño, base futura de la sociedad, base futura de la grandeza de nuestro país”.⁵³

El discurso del Senador Allende antes citado, encierra a lo menos dos ideas interesantes. En primer lugar, se advierte su capacidad para comprender los problemas sociales y proponer soluciones concretas, por ejemplo, la dictación de un código de especial que regule el binomio madre-hijos. En segundo lugar, y en la línea argumental utilizada en esta investigación, se observa con claridad que en el pensamiento del Senador, las mujeres - aparte de cumplir determinados roles en la esfera privada - ahora desde el Congreso deben seguir ejerciendo aquellos roles tradiciones de cuidado, pero legislativamente, es decir, “cuidar” a través de las leyes aquellos espacios considerados socialmente como propios - el hogar, los hijos-. ¿Por qué? Sencillamente porque socialmente se entendía - y aún hoy mayoritariamente - que son ellas las mejores capacitadas para abordar esos temas, no por nada el Senador afirma categóricamente que los hombres han hecho poco por los niños.

En el debate parlamentario del proyecto, por otra parte, queda a la luz, el reconocimiento de las capacidades de las mujeres para desenvolverse en todo ámbito, fuera de los roles asignados, en resumen, las tareas domésticas. En este sentido, el Senador Maza sostuvo que las mujeres poco a poco han ido “conquistando su posición

⁵² *Ibíd*em, 82.

⁵³ *Ibíd*em, 82-83.

en el mundo, y ante el imperio de la fuerza más que por otros factores el hombre mantuvo el monopolio político; pero ella ha demostrado que en las actividades económicas, sociales y cívicas del mundo se desempeña también en brillantes condiciones y desarrolla facultades que, aunque distintas, son tanto y a, veces más importantes que las del hombre. En la guerra misma, aunque todavía sea el hombre el que va a la trinchera, es la mujer la que también está dirigiendo, desde las oficinas, la marcha de los aviones, por ejemplo, y es también la mujer la que junto con el hombre, concurre a los laboratorios a contribuir al progreso de la humanidad”⁵⁴.

La intervención del Senador, no es baladí. Es un resumen del itinerario sobre la conquista de las mujeres de espacios considerados masculinos, puesto eran ellos quienes ejercían ese rol. Esta discusión sigue presente, a pesar de la declaración de igualdad entre hombres y mujeres, a iguales capacidades no existe la misma representación. Así en Chile, por ejemplo, al día de hoy pareciera que el cargo de Ministro del Interior o Hacienda sigue estando reservado a ellos.

Pese a las declaraciones sobre la relevancia del proyecto de ley sobre sufragio femenino, esta no se traducía en los hechos, ya que demoró casi dos años en su primer trámite constitucional y sólo en 1946 se aprobó en general. El debate sobre el articulado del proyecto se centró en la mantención de los requisitos para ejercer el voto.

En agosto de 1947, comienza la tramitación del proyecto en la Cámara, y al igual que en el Senado, los diputados manifestaron estar de acuerdo con el proyecto y su pronto despacho en atención a la urgencia que implicaba que la mujer empezara a participar de la vida política del país. Además, muchos de ellos hicieron hincapié en la necesidad de establecer pronto igualdad entre el hombre y la mujer.

Al respecto, el Diputado Smitmans, sostuvo la enorme transcendencia jurídica que implicaba para el país el proyecto. Asimismo, señaló que “con motivo de este proyecto de ley, se han modificado diversas disposiciones de la Ley de Elecciones y de la Ley General de Inscripciones Electorales, modificaciones que, debido a su importancia, tengo que destacar en este momento”⁵⁵, evidenciando aquellos puntos que impedían el ejercicio del sufragio femenino. Por otra parte, el Diputado Smitmans, hace presente que el proyecto mantiene las diferencias entre hombres y mujeres – al decir en la Sala que- “he visto con desagrado que, en este proyecto de ley, se introduzca un artículo que siempre va a mantener una diferencia de carácter electoral entre el hombre y la mujer. Me refiero a la disposición del número 9 del artículo 10 del proyecto, página 6 de este Boletín. Dice: "9º - En el artículo 14, agrégase como segundo inciso el siguiente: "El Registro Electoral, destinado para las elecciones de Presidente de la República y de Senadores y Diputados se dividirá en:

⁵⁴ *Ibíd*em, 95-96.

⁵⁵ *Ibíd*em, 176.

"Registro Electoral de Varones" y "Registro Electoral de Mujeres", y estos Registros, complementados con el "Registro Municipal de Extranjeros", servirán para las elecciones de Municipales"⁵⁶, ¿por qué no establecer un registro único?

En septiembre de 1948 distintos diputados presentaron observaciones al proyecto. El Diputado Cañas Flores, afirmó que los diputados del Partido Conservador "[d]esde hace muchos años, destacados personeros de nuestro partido, en esta misma Sala, en el seno del Honorable Senado o en cualquiera reunión en que se encontraran, han esbozado, en líneas generales, su aspiración de dar a la mujer esta facultad cívica que es inherente a todo ser humano que vive dentro de un territorio y es miembro de una sociedad civilizada, cual es la de intervenir en la determinación de los destinos políticos de su patria⁵⁷, influyendo, con su voto libre y consciente, como es el de la mujer chilena, en las deliberaciones y resoluciones de la ciudadanía"⁵⁸.

Refiriéndose a los temores que generaba en algunos sectores de la sociedad el reconocimiento del voto femenino, Cañas sostuvo que "los conservadores, creemos que, dados el grado de cultura alcanzado por la mujer chilena, el papel que ella ha desempeñado en las actividades cívicas del país, la labor abnegada y eficiente que realiza en favor de nuestros hermanos desvalidos, su colaboración en la labor americanista de la enseñanza, la concesión del voto femenino, amplio y total, va a repercutir en forma favorable en los futuros destinos de Chile"⁵⁹.

El Diputado Nazar, del Partido Radical, hizo presente que ya en la Convención de 19 de noviembre de 1888, su partido estableció "como uno de sus principios básicos "el desarrollo de establecimientos especiales para la educación de la mujer y el mejoramiento de su condición legal". Nuestro Partido fue en consecuencia, la primera entidad política de Chile que luchó por elevar a la mujer, dándole el cimiento necesario, capacitándola así para el estudio de los problemas económicos- sociales, políticos, culturales y educacionales"⁶⁰.

El representante del Partido Comunista, Diputado Godoy, señaló que el concepto de dignidad de las mujeres "es incompatible con el cohecho, tráfico electoral que desnaturaliza los comicios"⁶¹, respondiendo así a quienes en algún momento fundaron su negativa a

⁵⁶ *Ibíd*em, 176-177.

⁵⁷ Unos meses antes de publicarse la ley N° 9.292, Chile firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, las que reconocen como derecho humano, entre otros, la igualdad ante la ley y el derecho a sufragio y a la participación. Asimismo, en 1948 se celebran convenciones internacionales en que expresamente se dispone que el derecho a voto y a ser elegido (sufragio activo y pasivo) no debe negarse en razón del sexo.

⁵⁸ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (41) 180.

⁵⁹ *Ibíd*em, 181.

⁶⁰ *Ibíd*em, 185.

⁶¹ *Ibíd*em, 193.

conceder el voto a las mujeres en atención al "ambiente" en que se desarrollaba al actividad política. Asimismo, expresa que la presencia de las mujeres en la actividad política "impregnará a los comicios de un nuevo sentido dispensando su confianza a aquellas fuerzas que mejor representen sus ideas e intereses"⁶².

El Diputado Correa Letelier, abordó en su intervención la cuestión de las exigencias que se hacen a las mujeres para ejercer el derecho a sufragio en relación con los varones. Así, a lo largo de la discusión de la iniciativa legislativa se escuchó reiteradamente que la mujer estaba capacitada para participar plenamente en la conducción del país. Sostuvo el Diputado: "No es posible darlo al hombre inculto que solamente dibuja una firma, y que carece totalmente de ideas sobre el gobierno de los pueblos, y al mismo tiempo, negarlo a la mujer instruida y educada que cumple en la sociedad con su rol fundamental de formar hombres en todos sus aspectos"⁶³.

A la importancia de la perspectiva femenina en la discusión de los temas sociales, se refirió al Diputado Tapia, quien consideró que "en todos los grandes problemas colectivos que el hombre y la mujer son mutuos colaboradores"⁶⁴, calificando como anacrónica la competencia entre ambos. También, sostuvo que "[n]o se puede desconocer la contribución que muchas mujeres han tenido en la solución de grandes problemas sociales aún sin contar con el derecho que ahora debatimos y esa contribución habrá de ser todavía más grande una vez que en Chile él esté sancionado como ley"⁶⁵; siendo así, con mayor razón lo harán desde el Congreso, puesto que "desde esta tribuna contribuirán a dar soluciones y a hacer más efectivas las luchas contra la usura, la especulación, la explotación de menores, la prostitución las enfermedades sociales y otros males que se deben a la mala e injusta organización de la alta sociedad"⁶⁶.

Tras la aprobación del proyecto por la Cámara de Diputados, con algunas modificaciones, volvió al Senado, las cuales aprobó en su totalidad, reconociendo de esta forma el derecho de las mujeres a participar en las decisiones legislativas del país, transformando el 14 de enero de 1949, en un hito histórico que abrió la puerta para ser escuchadas en el Hemiciclo y decidir, aunque limitadamente, sobre su futuro.

Con todo, en las parlamentarias de 6 de marzo de 1949 las mujeres no pudieron ejercer su derecho, pues el artículo final de la Ley N° 9.292, dispuso su vigencia desde su publicación, "salvo en lo referente al ejercicio de voto político de la mujer, en que regirá ciento

⁶² Ídem.

⁶³ Ibídem, 209.

⁶⁴ Ibídem, 214.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ídem.

veinte días después de dicha publicación”, contrariando lo dicho sobre la urgente participación femenina en la vida política del país.

4.- EL RETORNO A LA DEMOCRACIA Y LA PERSISTENCIA DE LA BAJA REPRESENTACIÓN FEMENINA EN EL CONGRESO NACIONAL

Tras la disolución del Congreso Nacional por la dictadura militar el 21 de septiembre de 1973, cesando a las parlamentarias y parlamentarios⁶⁷, en marzo de 1990, retoma sus funciones. El retorno a la democracia no implicó una mayor representación de las mujeres en el Parlamento; al analizar su composición entre 1990 y 2018, se constata una sobrerrepresentación de los varones.

La explicación a esta situación, se encuentra en las múltiples representaciones sociales arraigadas en el imaginario colectivo y en las instituciones, que condicionan la participación efectiva de las mujeres en la vida pública y política. Siendo así, a los hombres se les asocia, entre otros, con el liderazgo, la autoridad, independencia; mientras que a las mujeres, por su capacidad de gestar, se asume que son maternales, delicadas, sumisas, etc., lo que determina que el espacio masculino por excelencia es el público y del poder, y el de las mujeres el doméstico y familiar⁶⁸. También, el financiamiento de las campañas políticas y las decisiones de las cúpulas de los partidos, constituyen una barrera a la representación femenina.

En la presentación de candidaturas al Senado entre 1989 y 2017, se observa que de un total de 595 postulantes al cargo sólo 105 son mujeres, y solo 19 lograron ser electas, cuestión que se aprecia con mayor detalle en la siguiente tabla⁶⁹:

Tabla Nº 1 Senado (1989-2017)

Año Elecciones	Mujeres Inscritas	Mujeres Electas	Hombres Inscritos	Hombres Electos	Total Candidaturas Inscritas
1989	07	02	103	36	110
1993	03	-	52	18	55
1997	10	02	56	18	66

⁶⁷ Ministerio del Interior, Decreto Ley 27, Disuelve el Congreso Nacional (1973) <<http://bcn.cl/2lqvz>> última consulta 22 de agosto de 2021.

⁶⁸ Viviana Ponce de León, et al., “VI. Paridad en el poder”, en Alejandra Zúñiga et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkg>> última consulta 14 de septiembre de 2021, 18-21, 18.

⁶⁹ El Senado hasta el año 2006 estuvo integrado por senadores designados en el cargo y otros electos en votación popular. Asimismo, a partir de las elecciones parlamentarias de 1993 se renovó por parcialidades entre regiones pares e impares. A los senadores electos se sumó Olga Feliú Segovia, quien fue designada por la Corte Suprema de Justicia en su calidad de ex integrante de la Contraloría General de la República.

2001	02	-	44	18	46
2005	09	02	57	18	66
2009	08	03	45	15	53
2013	12	04	55	16	67
2017	54	06	78	17	132
Totales	105	19	490	156	595

Fuente: Elaboración propia con datos publicados por el SERVEL.

El panorama en la Cámara de Diputados y Diputadas no es muy diferente. De un total 3871 candidaturas sólo 846 corresponden a mujeres y lograron ser electas 133⁷⁰.

Tabla Nº 2 Cámara de Diputadas y Diputados (1989-2017)

Año Elecciones	Mujeres Inscritas	Mujeres Electas	Hombres Inscritos	Hombres Electos	Total Candidaturas
1989	33	07	386	113	419
1993	50	09	334	111	384
1997	84	13	358	107	442
2001	55	15	326	105	381
2005	63	18	323	102	386
2009	73	17	356	103	429
2013	91	19	379	101	470
2017	397	35	563	120	960
Totales	846	133	3025	862	3871

Fuente: Elaboración propia con datos publicados por el SERVEL.

El bajo porcentaje de mujeres electas, por otra parte, se vincula a los efectos del sistema electoral binominal, que buscó el empate entre las dos principales fuerzas políticas, aspecto que no permitía la incorporación de un modelo electoral inclusivo, por tanto, era necesario transitar hacia un sistema electoral proporcional⁷¹. Fue en el proceso de sustitución del sistema electoral binominal en que se incorporó la exigencia del respeto de cuotas de género en las candidaturas presentadas por los partidos al Congreso, acompañadas de otras

⁷⁰ Hasta el 11 de marzo de 2018 la Cámara estuvo integrada por 120 diputados y diputadas, elegidos en 60 distritos electorales, electos bajo el sistema electoral binominal. A partir de la fecha citada pasó a estar compuesta por 155 integrantes, electos bajo el sistema electoral proporcional y en 28 distritos electorales.

⁷¹ Javiera Arce, "Ley de cuotas a la chilena: notas para una autopsia" en Lucía Miranda Leibe y Julieta Suárez-Cao, eds, *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y Protagonistas en Chile y la Región*, (FLACSO-Chile Santiago 2018) 77-95, 77.

medidas de acción afirmativas para incrementar la participación femenina en el Congreso.

La Presidenta Michelle Bachelet, a poco más de un mes de asumir su segundo mandato (2014-2018), ingresó a tramitación un mensaje para sustituir el sistema electoral binominal, y permitir “aplicar una ley de cuotas que obligue a las listas a presentar elencos de candidatos con la proporción de mujeres que se determine necesaria para cambiar la desigual representación de género”⁷², en que “ningún género esté representado por sobre 3/5 ni por debajo de los 2/5 del total”⁷³, para las elecciones correspondientes a los años 2017, 2022, 2025 y 2029. En consecuencia, ni los hombres ni las mujeres podrían superar el 60% de las candidaturas.

El debate legislativo del proyecto mostró los obstáculos que experimentan las mujeres para participar en política, puesto que – como dijo la Diputada Turrel – “los varones, muchas veces, dejan el hogar y el cuidado de los niños a cargo de la mamá, por lo tanto, ejercen la actividad parlamentaria con bastante más libertad o con un menor costo”⁷⁴; en tal sentido resulta difícil para ellas coordinar la vida privada y la actividad pública⁷⁵. En consecuencia, el proyecto – como señaló la Ministra Rincón – persigue “romper una situación inicial en la que operan fuertes e invisibles barreras de entrada; vale decir, lo que se pretende es instalar un cambio cultural que permita dar visibilidad y establecer la práctica de elegir mujeres en el Parlamento”⁷⁶. En Chile existiría una tendencia – como constató el Diputado Auth – a votar por candidatas, en contra de lo que sucede en otros países, pero se eligen menos mujeres porque hay menos candidatas⁷⁷.

En la línea argumental seguida en este trabajo, en el debate del proyecto se reitera la idea de los roles asignados a las mujeres en la sociedad. Así, el Senador García, reproduce en Sala un comentario relacionado con los horarios de funcionamiento del Congreso, es cual sería “un obstáculo para que las que son mamás puedan participar en esta actividad. Porque, estando en el Congreso, no es fácil atender las distintas inquietudes y necesidades de los hijos, dados los horarios en que nosotros trabajamos”⁷⁸. Otro Senador, sostuvo comprender “la dura situación que afecta a nuestras colegas Senadoras por el hecho de tener que dejar sus hogares, a sus niños pequeños”⁷⁹. La pregunta

⁷² Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), *Historia del Artículo 1º N° 1 de la Ley N°20.840 Modifica el artículo 3º Bis de la Ley 18.700* (2018) <<https://bit.ly/3npWuS0>> última consulta 11 de septiembre de 2021, 3.

⁷³ *Ibidem*, 4.

⁷⁴ *Ibidem*, 24.

⁷⁵ *Ibidem*, 141.

⁷⁶ *Ibidem*, 25.

⁷⁷ *Ibidem*, 32.

⁷⁸ *Ibidem*, 148.

⁷⁹ *Ibidem*, 159.

que surge de inmediato es: ¿los varones está exentos de atender a las necesidades de los hijos?

No obstante existir un cierto consenso entre los y las especialistas y congresistas sobre la necesidad de las cuotas de género⁸⁰, algunos senadores manifestaron cuestionamientos al proyecto, particularmente en lo referente a la Ley de Primarias ya vigente. En este sentido, los Senadores Coloma y Pérez Varela, y García Huidobro y Moreira, presentaron una indicación para suprimir la disposición que establecía la cuota, es decir, la letra b) del N° 1 del artículo 1° del proyecto. Fundando su negativa, el Senador Coloma señaló que las cuotas "al final, no resuelven el tema de fondo, que es cómo mejorar la participación real de la mujer en política"⁸¹, siendo partidario de un mecanismo que mejore el financiamiento, por ejemplo. La Senadora Von Baer, por su parte, sostuvo que "imponer que cierta cantidad de mujeres [que] de todas maneras tengan que figurar en la papeleta no es el camino adecuado. Incluso, esa vía es bastante mala si se piensa que con la imposición de una cuota vamos a saltarnos las elecciones primarias"⁸².

La Senadora Muñoz, por su parte, afirmó que era dolorosa la exclusión de las mujeres de los cargos de decisión, cuyas candidaturas se inician con una pesada carga que "arranca desde lo que la cultura ha instalado como algo natural, cual es hacernos cargo del trabajo en el hogar, preocuparnos de los hijos. Partimos asimismo con las barreras que nos pone el patriarcado en el sistema financiero."⁸³ Asimismo, la Senadora Pérez se hizo cargo del planteamiento sobre la necesidad de procurar que las mujeres que utilicen las cuotas sean las más idóneas, cuestión que se rechaza por no ser exigida a los varones⁸⁴.

Por otra parte, resulta interesante la discusión sobre el rol que juegan los partidos políticos para garantizar la participación femenina. Para el Diputado Auth los partidos consideran mejores a los candidatos varones⁸⁵. Sin embargo, para el Diputado Squella, según su experiencia, el problema de la baja representatividad de las mujeres no pasa por los partidos, aun teniendo ellas una mayor tasa de elegibilidad, sino por su decisión; al existir cuotas, los partidos les pedirían figurar en la papeleta para cumplir con la norma, por tanto, la solución sería asegurar un porcentaje de mujeres en el Congreso, cuestión que según su opinión sería inconstitucional⁸⁶. La Diputada Saa

⁸⁰ Es preciso señalar que el proyecto discurre sobre la base del género masculino y femenino, aunque en algún momento del debate se hizo presente que existen otros géneros.

⁸¹ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (72) 149.

⁸² *Ibíd.*, 141.

⁸³ *Ibíd.*, 142.

⁸⁴ *Ibíd.*, 158.

⁸⁵ *Ibíd.*, 32.

⁸⁶ *Ibíd.*, 42.

cuestionó la afirmación de señor Squella, asegurando que los partidos se verían obligados a reclutar mujeres y ellas mismas estarían en mejores condiciones de exigir ser candidatas⁸⁷. Para la Diputada Provoste, las cuotas garantizan que los partidos elaboren listas equilibradas, impidiendo el predominio de hombres, como ha sucedido históricamente en Chile⁸⁸.

Luego de un arduo debate, el sistema binominal fue sustituido y se estableció una ley de cuotas con carácter transitorio y restringida al ámbito parlamentario, además de algunas acciones afirmativas consistente en financiamiento electoral adicional para las campañas de candidatas electas y sus partidos.

La ley de cuotas debutó en las parlamentarias de 2017 - y aunque no es posible hacer aquí un análisis detallado de su impacto -, se puede sostener, por una parte, que incrementó sustantivamente las candidatas inscritas en la papeleta⁸⁹; y por otra, que la elección confirmó, en opinión del Presidente Directivo del Servel, "casos de candidaturas con un cumplimiento meramente formal de los requisitos o situaciones en que simplemente no se entregaba toda la documentación pertinente para su acreditación"⁹⁰. Asimismo, dio cuenta que más de 100 candidaturas femeninas no realizaron campaña y otra cantidad importante no recibió aportes provenientes de sus partidos⁹¹.

El estigma hacia las candidatas electas en cuotas o "arrastradas", el que no operó respecto a los hombres, es otro punto para observar: "Eso es bastante denigrante, porque si hubiera sido un hombre - sostuvo la Senadora Aravena - lo más probable es que esto no hubiera ocurrido. Y, de hecho, no sucedió, porque hay muchos diputados que por las reglas del juego fueron elegidos"⁹².

⁸⁷ *Ibíd.*, 43.

⁸⁸ *Ibíd.*, 72.

⁸⁹ Según datos del Servicio Electoral de 132 candidaturas presentadas al Senado, 54 correspondieron a mujeres; lo que equivale al 40,9%, superando el porcentaje histórico de 11,02%. En la Cámara de un total de 960 candidaturas, 397 correspondieron a mujeres, alcanzando al 41,4%, superando el promedio de 15,42% de décadas anteriores. Como se observa, el porcentaje de candidaturas femeninas cumple el porcentaje mínimo establecido en la Ley de cuotas. Con todo, el porcentaje de candidaturas masculinas continuaron por sobre las femeninas. Ver: Servicio Electoral (37) 18.

⁹⁰ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) *Historia de la Ley N° 21.216 Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República* (2020) <<https://bit.ly/3k3ZuRS>> última consulta 12 de septiembre de 2021, 43.

⁹¹ *Ibíd.*, 43.

⁹² *Ibíd.*, 118.

La politóloga Javiera Arce, quien intervino como especialista en el debate de la ley⁹³, sostiene que “la aplicación de la norma fue desnaturalizada por completo en los partidos políticos, produciéndose una verdadera improvisación en el proceso de búsqueda de candidatas”⁹⁴. Afirma además, que factores tales como la nominación de candidaturas, la división sexual del trabajo político y el desconocimiento del sistema electoral por parte de las nuevas candidatas, terminó por afectar su desempeño⁹⁵.

El diseño de las cuotas, por otra parte, se puede transformar en un obstáculo para lograr una mayor representación de las mujeres, puesto que el porcentaje mínimo – 40% - se calcula a nivel nacional y no por cada distrito⁹⁶.

Al finalizar este apartado, se debe señalar que la experiencia sobre la Ley de cuotas en las parlamentarias de 2017 - aplicada en la confección de las listas de los partidos o la entrada - es un antecedente en la discusión de la Ley de paridad de género que avanzó en asegurar la representación de las mujeres y que se verá a continuación.

5.- EL PROCESO CONSTITUYENTE Y LA PARIDAD DE GÉNERO

La crisis institucional, política y social del país, que se evidenció a partir de los hechos que configuran el “estallido social” o “revuelta social” de octubre de 2019, condujo a la mayor parte de los partidos políticos con representación parlamentaria, atendiendo a las movilizaciones y el llamado del Presidente de la República, a pactar una salida institucional con el fin de “buscar la paz y la justicia social a través de un procedimiento inobjetablemente democrático”⁹⁷, lo que posibilitó el actual proceso constituyente, el que “es una oportunidad inédita y única para plasmar la igualdad de género (...) [lo que] permitirá construir una sociedad más democrática, incluyente y sostenible”⁹⁸.

En este contexto, se discutió un proyecto de ley para asegurar la paridad de género en la integración del órgano constituyente, puesto que en el debate público y en las demandas de los movimientos feministas se entendió que la Constitución debía considerar “contenidos mínimos surgidos a partir del reconocimiento de la

⁹³ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (72) 100-105.

⁹⁴ Arce (71) 77.

⁹⁵ *Ibíd.*, 78.

⁹⁶ Ponce de León (68) 19.

⁹⁷ Senado, *Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución* (2019) <<https://bit.ly/3k9ybWp>> última consulta 14 de septiembre de 2021.

⁹⁸ Miriam Henríquez, “Presentación”, en Alejandra Zúñiga et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkq>> última consulta 14 de septiembre de 2021, 2.

desigualdad y la discriminación estructural en que se encuentran las mujeres por razones de género”⁹⁹.

El proyecto surge en una indicación presentada transversalmente por diputadas y diputados, que luego de un extenso debate se materializó, como se dijo, en la publicación de la Ley N° 21.216, de 2020, permitiendo una representación efectiva de las mujeres en el órgano constituyente.

Con la Ley de paridad se reconoció que las cuotas de género a la entrada no son efectivas para asegurar que las mujeres sean electas en un cargo de elección popular, por tanto, se deben adoptar mecanismos que permitan la elección. Sin embargo, pese al reconocimiento sobre la desigualdad de trato como una característica histórica, social cultural de Chile, puesto que – tal como sostuvo el Diputado Longton – “[t]odas aquellas acciones y omisiones que realizamos día a día, en las que se manifiesta una desigualdad de trato, también se reflejan en el voto, porque tendemos a asociar las grandes decisiones políticas del país con los hombres”¹⁰⁰, no existía en el Congreso acuerdo sobre el mecanismo para asegurarla¹⁰¹.

La paridad en el marco del proceso constituyente, por otra parte, según la Diputada Ossandón era “una condición absolutamente necesaria para cumplir estos dos objetivos: que la Constitución sea legítima y que produzca afección”¹⁰², por ende el mecanismo para garantizar estos fines no era indiferente, ya que se vincula directamente con el resultado del mismo.

En el proyecto que la Cámara despachó al Senado se estableció que en la declaración de candidaturas al órgano constituyente, las listas de un solo partido, las listas de independientes y los pactos electorales, debían estar encabezado por una mujer, ordenados alternativamente con las candidaturas de hombres. El punto más importante estaba dado por la distribución de los escaños: en los distritos que repartían número par de escaños debían resultar electos 50% de hombres y mujeres, mientras que para los distritos con número impar de escaños, se estableció un número máximo de constituyentes del mismo sexo. Además, se fija un mecanismo de corrección para garantizar la paridad¹⁰³, cuestión que fue controvertida por el Senador Allamand, entre otros, por romper con los principios de igualdad del voto, del derecho a elegir y ser elegido, agregando que esto implica una distorsión y sería “meter la mano en la urna”¹⁰⁴. El

⁹⁹ Corporación Humanas, *Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos* (2021) <<https://bit.ly/3AfEOfl>> última consulta 14 de septiembre de 2021.

¹⁰⁰ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (90) 246.

¹⁰¹ Lo anterior queda de manifiesto en forma expresa en las intervenciones en Sala de las Senadoras Muñoz, Von Baer y Allende. Ver Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (90) 196-199.

¹⁰² *Ibidem*, 212.

¹⁰³ *Ibidem*, 37-38.

¹⁰⁴ *Ibidem*, 146.

Senador Latorre, por el contrario, sostuvo que con la paridad no se altera el resultado de las urnas y recordó la distorsión que producía el binominal y aseguró que la distribución de escaños respeta el sistema electoral actual, pero asegurando que no exista un género subrepresentado¹⁰⁵.

No obstante la divergencia para alcanzar un acuerdo, en la discusión de la ley se deja constancia que la solución pasa por – según el Senador Girardi – reconocer la existencia de “un problema cultural de una envergadura y una profundidad que trasciende la decisión que estamos tomando. Los argumentos que se dan [en contra de la paridad] no son más que argumentos que van en el sentido de reforzar la dimensión patriarcal y machista que se observa en la sociedad chilena”¹⁰⁶, por tanto, las soluciones técnicas deben partir precisamente del reconocimiento de esta realidad.

Ante la falta de acuerdo sobre el punto, los partidos ofrecieron distintas soluciones. Así, por ejemplo, dos senadores de Chile Vamos plantearon un sistema de listas separadas de hombres y mujeres, con el objeto de garantizar la paridad absoluta, puesto que ella es “fundamental para lograr un cambio social, que permita derribar paradigmas, de manera tal, que se le otorgue mayor legitimidad al proceso de construcción de una nueva Carta Magna”¹⁰⁷, propuesta que fue rechazada.

La necesidad de corrección *ex post* fue una cuestión central el debate del proyecto de ley sobre paridad, pues constituye – en opinión de la Senadora Allende – “una herramienta para fortalecer la democracia, para hacerla más amplia, para lograr que las mujeres participemos en el mundo político, social, económico en igualdad de condiciones”¹⁰⁸, por lo que consideró que la propuesta de la Cámara era más positiva, ya que “en nuestra cultura votamos por las personas, no por las listas, y esto último nos va a generar, en la situación en que estamos hoy día los partidos, más rechazo aún”¹⁰⁹.

Finalmente, la falta de consenso condujo a que el equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la Convención fuera discutido en Comisión Mixta. En la instancia, la Senadora Muñoz, apuntó que la propuesta busca “un cambio cultural profundo, salvaguardando un bien mayor que permite la participación de las mujeres en el proceso constituyente después de largos años de marginación, sobre todo en la toma de las decisiones más trascendentes de una sociedad”¹¹⁰, cuestión que conduce a la discusión de fondo.

¹⁰⁵ *Ibidem*, 140.

¹⁰⁶ *Ídem*.

¹⁰⁷ *Ibidem*, 235.

¹⁰⁸ *Ibidem*, 117.

¹⁰⁹ *Ídem*.

¹¹⁰ *Ibidem*, 235.

En la Cámara, la Diputada Hoffmann planteo que el proyecto de la Comisión Mixta era un mal proyecto, por la distorsión que generaría y consideró "mucho mejor la opción de las listas cerradas, (...) habría permitido involucrar a los pueblos originarios y generar paridad de manera efectiva"¹¹¹. Asimismo, afirmó que con el proyecto se termina por ceder "cupos para mujeres sin votos. Las mujeres podemos todo, y tenemos que llegar con votos, con dignidad electoral. Este proyecto no respeta ese principio"¹¹². A este argumento, la Diputada Cicardini hizo ver la incoherencia de quienes no prestaron atención a la distorsión generada por el sistema electoral binominal y que sólo la plantean cuando se habla de favorecer a las mujeres¹¹³. Por su parte, la Diputada Carvajal, hizo referencia a la discriminación de las leyes sobre la base del género, por lo que la presencia de las mujeres es fundamental para no seguir perpetuando un sistema patriarcal, lo que se debe hacer desde la Constitución¹¹⁴.

En el Senado, la discusión del proyecto de la Comisión Mixta apuntó a poner en evidencia la necesidad de superar el hecho de discutir un sistema – como dijo la Senadora Aravena – "para que voten por las mujeres; que haya tanta conciencia en los méritos de un hombre y de una mujer que no tenga que haber ninguna fórmula para que las mujeres podamos representar a la ciudadanía"¹¹⁵. Los cambios implican – como afirmó la Senadora Rincón – generar espacios para que tanto hombres y mujeres sean escuchados por igual, de manera que "cuando hable una mujer sea algo normal y habitual, y no la excepción"¹¹⁶.

De la lectura del debate del proyecto de ley sobre paridad de género, se observa que algunos argumentos sostenidos en el pasado – preservar la igualdad de voto, la incertidumbre ante la falta de experiencias comparadas, por ejemplo – se repiten, pero sin atender a la desigualdad material existente entre hombres y mujeres, la que se extiende a todos los ámbitos. Luego, la adopción de mecanismos, incluso de aquellos que, "después del resultado de una elección, (...) [reacomodan] lo que la gente, el pueblo, los ciudadanos han resuelto"¹¹⁷, puedan resultar idóneos para superar una situación de exclusión histórica, los que podrían, además, beneficiar al colectivo ya privilegiado, como ocurrió con los varones al aplicar la regla de corrección en la elección de convencionales constituyentes.

Finalmente, es dable señalar que la paridad de género, junto a la participación de independientes e integrantes de pueblos originarios en

¹¹¹ *Ibíd*em, 257.

¹¹² *Ibíd*em, 258.

¹¹³ *Ibíd*em, 253.

¹¹⁴ *Ibíd*em, 258.

¹¹⁵ *Ibíd*em, 264.

¹¹⁶ *Ibíd*em, 266.

¹¹⁷ *Ibíd*em, 292.

escaños reservados, es uno de los rasgos que caracterizan el proceso constituyente chileno, puesto que por primera vez en la historia una Carta Fundamental será escrita por un órgano integrado en forma paritaria.

6.- CONSIDERACIONES FINALES

Tras la lectura de los debates que dan cuenta de la evolución del derecho a sufragio de las mujeres, para intervenir directamente en la vida política del país, se puede sostener que no ha sido una tarea fácil. Al mismo tiempo, se observa una reiteración de los argumentos en el tiempo, terminando por situar a las mujeres – y al día de hoy habría que agregar a otros colectivos en situación de vulnerabilidad – a un segundo plano, en que su incorporación en los espacios de poder y de decisión pasa por intereses ajenos al reconocimiento de sus derechos. Así sucedió con el voto municipal concedido de 1934, en que reinó la incertidumbre sobre la dirección del voto femenino: ¿derecha o izquierda?

Algo semejante aconteció en la tramitación de la ley que les reconoció el sufragio político, donde se cuestionó su capacidad para participar en la vida política. En este sentido, distintos parlamentarios argumentaron con ejemplos para señalar que estaban capacitadas para intervenir – como ellos – en los asuntos públicos.

Es interesante observar en la discusión parlamentaria de la ley que concedió el voto político a las mujeres, su vinculación al trabajo de cuidados. La forma de argumentar del legislador da a entender que el hecho de que puedan participar en el espacio público, no les impide cumplir con las tareas del hogar, el cuidado de la familia, cuestión que se hace patente cuando se discute qué sucedería con el matrimonio entre regidores, ¿quién dejaría el cargo? El cónyuge femenino, fue la respuesta.

Otro aspecto que resulta interesante, es el “traslado” del rol histórico de cuidados y reproductivo al espacio legislativo, ya que ahora ellas podrían ocuparse desde sus escaños de los temas considerados como “propios”, mientras que los hombres seguirían ocupados en los grandes temas de la política, por ejemplo, la economía, las relaciones internacionales, etc. Asimismo, es injusto el argumento que sostiene que para conceder el sufragio a las mujeres, hay que atender a su capacidad de hacer aportes al país, pues subordina el ejercicio de un derecho – el político – a una exigencia unilateral por parte del legislador, siendo lícito preguntar: ¿los varones por el hecho ser tales contribuyen al país?

A lo ya sostenido, se suma que el solo reconocimiento del sufragio femenino, no se tradujo en mayor representación. Los números confirman que hasta el 2018, muy pocas mujeres había ocupado escaños en el Congreso, hecho que no pasó desapercibido para los órganos de protección de los derechos humanos, quienes

recomendaron tomar medidas para incrementar su participación en los espacios de poder, algo que buscó cumplir la Ley de cuotas en la presentación de candidaturas al Parlamento, en un intento por transformar la cultura de los partidos que privilegiaban las candidaturas masculinas, no obstante sostener que las mujeres tenía una mayor tasa de elegibilidad.

Una consideración especial merece la Ley de paridad. Aunque limitada al proceso constituyente, evidenció que es posible la distribución del poder en forma igualitaria entre hombres y mujeres, por lo mismo, no existen argumentos de peso para no extenderla a otros espacios de poder, puesto que contribuye a cumplir la obligación internacional del Estado chileno, de “modificar – como manda la CEDAW – los patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”. Asimismo, la Ley de paridad, puede permitir avanzar en el reconocimiento de los derechos de otros colectivos excluidos históricamente.

Finalmente, se debe señalar que la presencia de más mujeres en el Congreso, ha obligado a debatir aquellas leyes que por mucho tiempo importaron una situación de discriminación para algunas personas – por ejemplo, de los hijos nacidos fuera del matrimonio, de aquellas separadas, las unidas nuevamente – y el derecho de las mujeres – y de todas las personas – a vivir en un medio libre de violencia.

7.- BIBLIOGRAFÍA

Arce J., “Ley de cuotas a la chilena: notas para una autopsia” en Miranda, L. y Suárez-Cao, J., eds., *La política siempre ha sido cosa de mujeres: Elecciones y Protagonistas en Chile y la Región*, (FLACSO-Chile Santiago 2018) 77-95.

Barros, M., “El voto femenino” [1917] (Tomo II) *Revista Chilena*, 391-399.

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) *109 parlamentarias: en 209 años de historia del Congreso Nacional de Chile* (Ediciones Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 2020) <<https://bit.ly/3tyWoby>> última consulta 10 de septiembre de 2021.

_____*Historia de la Ley N° 21.216 Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República*

- (2020) <<https://bit.ly/3k3ZuRS>> última consulta 12 de septiembre de 2021
- _____
Historia del Artículo 1º N° 1 de la Ley N°20.840 Modifica el artículo 3º Bis de la Ley 18.700 (2018) <<https://bit.ly/3npWuS0>> última consulta 11 de septiembre de 2021.
- _____
Historia de la Ley N° 9292 Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales en su texto refundido en la forma que señala (Concede voto político a la mujer) (¿?) <<https://bit.ly/3ldpfOQ>> última consulta 13 de septiembre de 2021.
- _____
Historia de la Ley N° 5.357 Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor, y sobre organización, instalación y constitución de las municipalidades (2021) <<https://bit.ly/2Xbvvir>> última consulta 12 de septiembre de 2021.
- Corporación Humanas, *Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos* (2021) <<https://bit.ly/3AfEOfI>> última consulta 14 de septiembre de 2021.
- Eltit, D., *Crónicas del Sufragio Femenino en Chile* (Servicio Nacional de la Mujer Santiago de Chile 1994).
- Errázuriz, J., "Discursos en torno al sufragio femenino en Chile 1865-1949" [2005] (38) *Historia*, 257-286.
- Henríquez, M., "Presentación", en Zúñiga, A., et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkq>> última consulta 14 de septiembre de 2021.
- Maza, E., "Catolicismo, anticlericalismo y la extensión del sufragio a la mujer en Chile" [1995] (58) *Estudios Públicos*, 137-197.
- Ministerio del Interior, *Ley N° 21.216, Modifica la Carta Fundamental para permitir la conformación de pactos electorales de independientes y garantizar la paridad de género en las candidaturas y en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva constitución política de la república* (2020), <<http://bcn.cl/2qebj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.
- _____
Ley N° 20.840, Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional (2015) <<http://bcn.cl/2fl8k>> última consulta 10 de septiembre de 2021.
- _____
Ley N° 19611, Establece igualdad jurídica entre hombres y mujeres (1999) <<http://bcn.cl/2k4o1>> última consulta 10 de septiembre de 2021.
- _____
Decreto Ley 27, Disuelve el Congreso Nacional (1973) <<http://bcn.cl/2lqvX>> última consulta 22 de agosto de 2021.

- ____ Ley N° 9292, *Modifica la ley "General sobre Inscripciones Electorales" en su texto refundido en la forma que señala* (1949) <<http://bcn.cl/2j8pz>> última consulta 13 de enero de 2021.
- ____ Ley N° 5357, *Fija las normas relativas a las elecciones, registro, inscripciones, tribunal calificador de elecciones, requisitos e inhabilidades para ser elegido regidor; y sobre organización, instalación y constitución de las Municipalidades* (1934) <<http://bcn.cl/2loxd>> última consulta 12 de septiembre de 2021.
- Ministerio Justicia, Culto e Instrucción Pública, Decreto S/N (1877) <<http://bcn.cl/2nvrj>> última consulta 13 de septiembre de 2021.
- Ley S/N°, *Lei de Elecciones* (1884) <<http://bcn.cl/2rdcw>> última consulta 9 de septiembre de 2021.
- Ley S/N°, *Lei de Elecciones* (1874) <<http://bcn.cl/2rdce>> última consulta 9 de septiembre de 2021.
- Ponce de León, V., et al., "VI. Paridad en el poder", en Zúñiga, A., et al., *Nueva Constitución con perspectiva de Género* (2020) <<https://bit.ly/398qEkq>> última consulta 14 de septiembre de 2021, 18-21, 18.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Chile, *Representación política de mujeres en el Poder Legislativo Análisis de la aplicación de las cuotas de género en las elecciones parlamentarias de 2017* (2018) <<https://bit.ly/3C99orD>> última consulta 13 de septiembre de 2021, 6.
- Senado, *Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución* (2019) <<https://bit.ly/3k9ybWp>> última consulta 14 de septiembre de 2021.
- Servicio Electoral, *Participación de Mujeres en Política. Algunos pasos históricos* (servicio Electoral, 2ª ed., Santiago 2018).
- ____ Resultados Electorales <<https://historico.servel.cl/>> última consulta 9 de septiembre de 2021.